



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DIRECCION GENERAL**

OBJ.: Autoriza uso de simuladores  
de vuelo B767-300 para  
entrenamiento programa AQP

Exenta N° 08/4/ 0163

SANTIAGO, 06 AGO 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) Lo dispuesto en DAR 01 respecto a los requisitos de experiencia conducentes a la obtención o mantención de una licencia de piloto o una habilitación en cualquiera de sus clasificaciones.
- c) Lo dispuesto en el Capítulo M de la DAN 121 en cuanto a los requisitos necesarios para que un dispositivo de entrenamiento pueda ser usado en un "Programa de Calificación Avanzada (AQP)" para la calificación, instrucción y certificación de los tripulantes de vuelo, encargados de operaciones de vuelo, otro personal de operaciones, instructores y evaluadores.
- d) La AC 120-54A, como un guía aceptable para la aprobación del uso de Simuladores de Vuelo en programas de instrucción AQP.
- e) El DAP 08 36, como un procedimiento aceptable para la certificación de Simuladores de Vuelo.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el uso de Entrenadores Sintéticos de Vuelo en Programas de Instrucción AQP, debe ser evaluado por la DGAC de Chile a fin de otorgarle la autorización para su uso en el desarrollo de un programa de instrucción AQP determinado.
- b) Que de acuerdo a lo informado con fecha 05 de Octubre del 2011 por documento DSO N° 08/5/2807, los Simuladores de Vuelo para aeronaves Boeing 767-300, ID CAE-CH-03 y CAE-CH-46, ambos ubicados en el Centro de Instrucción y Entrenamiento "CAE Entrenamiento de Vuelo Chile", cumplen con los requisitos para entrenamiento AQP, establecidos para estos efectos en el Capítulo M de la DAN 121.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar el uso de los mencionados Simuladores de Vuelo arriba identificados en los programas de instrucción y entrenamiento AQP aprobado, para aquellos usuarios que requieran del uso de estos entrenadores.

- 2.- Las observaciones y deficiencias consignadas en los respectivos informes de evaluación, deberán ser resueltas según corresponda a fin de optimizar las capacidades de los mencionados entrenadores de vuelo o en su defecto considerar las limitaciones en la programación de los MV's y LOE's que se programen para un Periodo AQP en particular.
- 3.- Para todos los efectos, se deberán usar aquellos escenarios específicamente considerados en los respectivos programas de instrucción AQP.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (Fdo) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.



*[Handwritten Signature]*  
**LORENZO SEPÚLVEDA BIGET**  
**DIRECTOR SEGURIDAD OPERACIONAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- LAN AIRLINES S.A., GERENCIA DE OPERACIONES DE VUELO
- 2.- TASA GERENCIA DE OPERACIONES
- 3.- LAN CARGO, GERENCIA DE OPERACIONES
- 4.- DSO, SUBDEPARTAMENTO TRANSPORTE PÚBLICO
- 5.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 6.- DSO SDL, SECCION CC.II. Y ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 7.- DSO REGISTRATURA
- 8.- DSO, TRANSPARENCIA